

Ciudad de México, 14 de abril de 2025


Expediente: CNHJ-SLP-130/2025

Asunto: Se notifica acuerdo de improcedencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de improcedencia** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena **el día de la fecha y hora que se certifica, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados.**



**MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PONENCIA 3**

PONENCIA 3

Ciudad de México, 14 de abril de 2025

Expediente: CNHJ-SLP-130/2025

Asunto: Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del Cuaderno de Antecedentes de 21 de marzo de 2025, emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, recaído en el expediente CA-03/2025 y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 27 de mismo mes y año, con número de **folio 000340**, por medio del cual se acordó reencauzar a este órgano partidista la denuncia interpuesta por la C. Lidia Nallely Vargas Hernández.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena², la citada Comisión determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49** del Estatuto de morena³, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de morena.

SEGUNDO.- De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

² En adelante Reglamento de la CNHJ.

³ En adelante Estatuto

y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** en virtud de lo expuesto en el artículo 22 inciso e) fracción III del reglamento.

❖ Marco Jurídico

El artículo 22 inciso e) fracción III del referido cuerpo normativo señala que los recursos de queja serán improcedentes cuando su contenido sea frívolo, específicamente, cuando los hechos narrados no refieran actos u omisiones estatutarias o violaciones electorales a la normatividad interna de morena.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA (...).”

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué la queja presentada se considera frívola.

❖ Caso Concreto

En el caso, se tiene a la actora inconformándose por la presunta constitución, en su agravio, de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Como parte de sus hechos la inconforme manifiesta lo siguiente:

“1.- El 29 de enero del 2025, en el patio de la Presidencia de Villa Pozos, Efraín me comentó que si yo seguía apoyando a su esposa él iba a hacer que me despidieran de mi trabajo porque ya había hablado con el secretario del Ayuntamiento, Rene Oyarvide, y que también el no estaba solo ya que ya había hablado con el diputado local Cuauhtli, con el Regidor de la capital Paco Pedraza, y que también había hablado con Luis Fernando que trabaja en Fiscalía, como Fiscal Electoral y que todos ellos le habían dado su respaldo para ir a hablar con Rita quien es la Presidenta del Partido de MORENA en San Luis Potosí, para que me expulsaran de MORENA.

(...).

2. Esto porque yo como Directora de la instancia de la Mujer le di acompañamiento a la esposa de Efraín atendiendo su llamado de que

Efraín ejercía varios tipos de violencia contra ella y le dimos (la de jurídico de la Instancia de la Mujer y yo) a la Fiscalía Especializada en atención a la mujer para que presentara su denuncia (...)”.

Ahora bien, el artículo 49 incisos a) y b) del Estatuto establecen la competencia de esta Comisión Nacional para conocer de los asuntos que versen **sobre la vulneración y/o restricción de los derechos partidistas** de los Protagonistas del cambio verdadero, se cita:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Salvaguardar los derechos fundamentales de **todas** y todos los miembros de morena;

b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena

(...)”.

Por otra parte, el diverso 49 Ter inciso a) establece lo que debe entenderse como violencia política contra las mujeres en razón de género **dentro del ámbito partidista**, a saber:

“Artículo 49° Ter. Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

a) La Comisión se adhiere al entendimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar **el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales** de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de

precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;

(...)"

Énfasis añadido*

Bajo este orden de ideas y de un análisis pre-liminar del escrito presentado se concluye que los hechos materia de la denuncia no corresponden a faltas a la normatividad estatutaria y reglamentaria, ello en virtud de que **no se advierte el menoscabo u obstaculización de los derechos partidistas de la actora, ni actos que impidan su participación en nuestro instituto político** por lo que, al no generarse las conductas denunciadas dentro del ámbito partidista, con independencia de la comisión de actos susceptibles de ser conocidos por otra vía jurídica y autoridad competente, esta Comisión no es competente para conocer del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, es inconcuso que para la interposición de la demanda se actualiza lo previsto en el artículo 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la CNHJ por lo que, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar su improcedencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de morena y 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión:

ACUERDAN

- I. **La improcedencia** del recurso de queja presentado por la **C. Lidia Nallely Vargas Hernández** en virtud de los artículos 54 del Estatuto de morena y 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-130/2025** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la **C. Lidia Nallely Vargas Hernández** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político

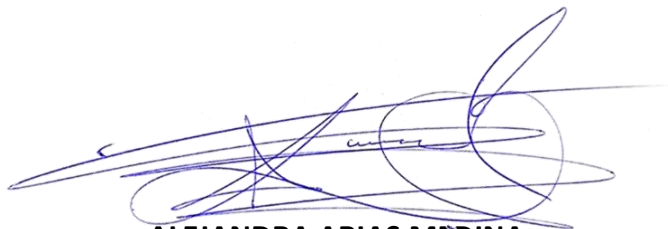
morena y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de morena vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA